



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2021-MPH/CM

Huanta, 17 de marzo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
VISTO:

En la **V Sesión Ordinaria** de Concejo Municipal, de fecha 17 de marzo de 2021, el **Dictamen N° 001-2021-MPH/CM/CCT**, de la Comisión de Cultura y Turismo, **sobre** Ordenanza Municipal que Declara "La Flor de la Retama" (Flora, composición e Interpretación Musical) como símbolo de la Identidad Cultural de la Provincia de Huanta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el Capítulo XIV del Título de la Constitución Política del Estado establece en el **Artículo 194°**, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, tiene **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Consejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al **numeral 4) del Artículo 200°** de nuestra carta magna;

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el **numeral 8) del Artículo 195° de la Carta Magna**, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley; asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, el **Artículo 82°** de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que los gobiernos locales tienen potestad en promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana; así como, (...) 19. Promover actividades culturales diversas.

Que, el **Artículo 2° de la Constitución Política del Perú 1993**, estipula los derechos fundamentales de la persona tales como ;(...)8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El estado propicio el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. (...) 19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, en el **artículo N°1 de La Ley N°28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, en su numeral N°2 estipula que los Bienes Inmateriales, son aquellos que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación tales como las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones , expresadas por individuos de manera grupal o unitaria y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad , como expresión de la identidad cultural y social , además de los valores transmitidos oralmente ,tales como idiomas , lenguas y dialectos autóctonos , el saber y conocimiento tradicional ,ya sean artísticos ,gastronómicos , medicinales ,tecnológicos , folclóricos o religiosos , los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural .

Que, en el **Artículo N°2 de La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003** liderada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), define al patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible;

Que, en el **Artículo N° 4 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la las Expresiones Culturales 2005**, define a la diversidad cultural como la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

Que, en el **Artículo N° 11 de la Ley 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante**, estipula que los derechos morales que corresponde al artista, interprete y/o ejecutante, son inherentes a su condición humana, en consecuencia, constituyen derechos fundamentales, perpetuos, inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables;

Que, **la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobada mediante **Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI**, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal)), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el **Plan de Acción Ambiental 2011-2021**, aprobado por **Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM**, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el **Plan Bicentenario 2021**, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;